

**SE TIENE PRESENTE ESCRITO DE INTERESADO Y
DERIVA A DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

RES. EX. N° 9/ROL D-118-2020

Santiago, 10 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 27 de agosto de 2020, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020, se formularon cargos a Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., (en adelante e indistintamente, "RECONSA", "la empresa" o "el titular") representada por Juan Ignacio Soza Donoso, la que fue notificada personalmente a la empresa con fecha 9 de septiembre de 2020, tal como da cuenta el acta respectiva.

2° Con fecha 17 de agosto de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

3° Después de una ronda de observaciones, con fecha 14 de enero de 2021, por medio de la Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020, se aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") Refundido presentado por la empresa. En consecuencia, desde la notificación de esta resolución el PDC se comenzó a ejecutar.

4° Posteriormente, mediante la Res. Ex. N°8/D-118-2020, a solicitud del titular, se modificó el plazo para la ejecución de la Acción N°3 del PDC aprobado consistente en "*Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto "Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de*



Montemar VI Etapa", y *"obtención de RCA favorable"*, la que podría ser ejecutada hasta el 20 de septiembre de 2023.

5° Junto con lo anterior, y en cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 2022 dictada por el Segundo Tribunal de Santiago en causa Rol R-277-2020 se modificó el PDC aprobado eliminando del plan de acciones y metas, la Acción N°4 consistente en *"Revegetar un área circundante al proyecto en una superficie total de 1,16 ha., dentro del ambiente de duna, pero fuera del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón" y todo lo relacionado con ella.*

6° Luego, con fecha, 28 de septiembre de 2023, el interesado Cristian Antonio Araneda Oyaneder, presentó un escrito donde solicita se declare el incumplimiento del Programa de Cumplimiento presentado por RECONSA toda vez que, a la fecha de su presentación, el titular no ha obtenido la Resolución de Calificación Ambiental favorable comprometida en la Acción N°3.

7° Para lo anterior, hace presente que el titular, en el marco de la evaluación de proyecto *"Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa"* ha solicitado extender la suspensión de plazo hasta el próximo 12 de enero de 2024 para presentar la Adenda respecto del Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) Excepcional, *"lo que extendería el plazo en casi 4 meses por sobre el plazo otorgado por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°8 de fecha 09 de mayo de 2023 únicamente para presentar la Adenda Complementaria, sin contar el plazo para que dicha Adenda sea evaluada por los Organismos con Competencia Ambiental y finalmente calificada por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso"*.

8° Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2023, el interesado Cristian Araneda Oyaneder, mediante la plataforma de Oficina de Atención Ciudadana, solicitó nuevamente fiscalizar el cumplimiento del Programa de Cumplimiento y en definitiva verificar el incumplimiento de las obligaciones en él contraídas, como lo es *"la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental en el plazo establecido"* y que se reinicie el procedimiento administrativo sancionador.

9° Al respecto, se hace presente que actualmente el Programa de Cumplimiento se encuentra en etapa de análisis por parte de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, por tanto, sus presentaciones serán derivada a la división correspondiente con la finalidad que se pondere dicho antecedente a la hora de evaluar y elaborar Informe de Fiscalización Ambiental.

10° Junto con lo anterior se hace presente que, el análisis del cumplimiento del plan de acciones y metas, así como la generación de impedimentos, ajuste a plazos, ampliaciones y/o avisos oportunos a la autoridad, se hará en la oportunidad correspondiente y una vez recibido el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental que analice la información de los reportes de avance y final, considerando la meta global y el objetivo ambiental de fondo que subyace al programa. En dicha oportunidad, esta SMA ponderará todos los antecedentes allegados al expediente en relación con el PDC y con las presentaciones de los interesados, en contraste con los criterios de ejecución que se establecen en la LOSMA y en el reglamento respectivo.



RESUELVO:

I. TENER PRESENTE Y DERIVAR A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN de la Superintendencia del Medio Ambiente el escrito de 28 de septiembre de 2023 del interesado Cristian Antonio Araneda Oyaneder en virtud del cual se solicita se declare el incumplimiento del Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., con el fin que se pondere dicho antecedente a la hora de elaborar el Informe de Fiscalización correspondiente.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a Cristian Antonio Araneda Oyaneder, domiciliado en [REDACTED] apoderado de [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MSC

Carta Certificada:

- Mario Galindo Villarroel y otros, a [REDACTED]
- Cristian Antonio Araneda Oyaneder, [REDACTED]

Correo electrónico

- Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, apoderado de Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y Fundación Yarur Bascuñán correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

